

**REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE VALORACIÓN
PARA:**

**- LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL
PARA LA INSTALACIÓN DE LOS QUIOSCOS
SITUADOS, DE FORMA PERMANENTE, EN LA VÍA
PÚBLICA**

**- EL OTORGAMIENTO DE LOS CAMBIOS DE
TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA
LA INSTALACIÓN DE LOS QUIOSCOS SITUADOS, DE
FORMA PERMANENTE, EN LA VÍA PÚBLICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Venta en Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública, aprobada por la Corporación Pleno el 13 de diciembre del 2007 (BOCM nº 60, de 11 de marzo del 2008), establece el procedimiento de adjudicación de la concesión de quioscos permanentes en la vía pública, siendo desarrollado el mismo por las denominadas Bases que han de regir en la Adjudicación de la Concesión Demanial para la Instalación de Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública, así como, por las Bases que han de regir en el Otorgamiento del Cambio de Titularidad de la Concesión Demanial para la Instalación de Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública

En el citado procedimiento, el trámite de la evaluación para el otorgamiento de las concesiones, cualquiera que sea su causa, es llevado a cabo por un órgano colegiado, creado al efecto, y denominado Mesa de Valoración, previsto en los artículos 30, 32, 45 y en el Anexo I de la disposición mencionada.

En este sentido, se considera necesario determinar la organización y el funcionamiento de la Mesa de Valoración y, en consecuencia se redacta, para su aprobación, la presente Regulación.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ADSCRIPCIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- La Mesa de Valoración es un órgano colegiado cuyo fin es evaluar las candidaturas para la adjudicación de quioscos situados, de forma permanente, en los emplazamientos de vía pública, previamente aprobados y designados por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Venta en Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública, así como, en las Bases que han de regir en la Adjudicación de la Concesión Demanial para la Instalación de Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública y en las Bases que han de regir en el Otorgamiento del Cambio de Titularidad de la Concesión Demanial para la instalación de quioscos situados, de forma permanente, en vía pública

Artículo 2.- La Mesa de Valoración se adscribe a la Concejalía competente en materia de adjudicación de los quioscos situados, de forma permanente, en vía pública.

Artículo 3.- Son competencias de la Mesa de Valoración:

- a) Valoración de las solicitudes, para la adjudicación de las concesiones demaniales para la instalación de quioscos situados, de forma permanente, en la vía pública.
- b) Valoración de las solicitudes de cambio de titularidad, inter-vivos y “mortis causa”, así como, por incapacidad sobrevenida del/ la titular de las concesiones demaniales para la instalación de quioscos situados, de forma permanente, en la vía pública.
- c) Otras que la normativa le atribuya.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE VALORACIÓN

Artículo 4.- La Mesa de Valoración esta compuesta por:

- La Presidencia.
- La Secretaría.
- Un/a técnico del Área de Comercio.
- Un/a técnico del Área de Empleo.
- Un/a técnico de Urbanismo.
- Un/a técnico de Servicios Sociales.

- El/la Presidente/a de la Asociación de Vendedores de Prensa de Móstoles.

Artículo 5.- La Presidencia será desempeñada por un/a técnico del Área de Comercio.

Artículo 6.- 1. La Secretaría será desempeñada por un/a letrado/a perteneciente a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

2. En los casos en que la Mesa de Valoración adopte acuerdos por votación de sus miembros, la Secretaria, si es desempeñada por un/a funcionario/a, tendrá voz pero no derecho a voto.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE VALORACIÓN

Artículo 7.- Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar a la Mesa de Valoración.
- b) Participar en la valoración de las candidaturas.
- c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de Valoración.
- d) Determinar la fecha, el lugar y el horario de celebración de las sesiones de la Mesa de Valoración, pudiendo modificar los mismos, debiendo dar cuenta a la Mesa de las razones de la variación.
- e) Aprobar el Orden del Día de las sesiones de la Mesa de Valoración.
- f) Presidir y moderar las sesiones de la Mesa de Valoración.
- g) Ejecutar las decisiones de la Mesa de Valoración.
- h) Solicitar la evacuación de informes complementarios necesarios para la valoración de las solicitudes.
- i) Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8.- Son funciones de la Secretaría:

- a) Participar en la valoración de las candidaturas.
- b) Asistir a las sesiones de la Mesa de Valoración.
- c) Elaborar el Orden del Día de las sesiones de la Mesa de Valoración.
- d) Levantar y elaborar el Acta de las sesiones de la Mesa de Valoración.
- e) Llevanza y consulta del Libro de Actas de la Mesa de Valoración.
- f) Elaborar y remitir las convocatorias de las sesiones de la Mesa de Valoración, constando la fecha y el Orden del Día acordado por la Presidencia, junto con la documentación exigida al efecto.
- g) Asesoramiento a la Mesa de Valoración, en los asuntos que se le requieran.

h) Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9.- Son funciones de los restantes miembros de la Mesa de Valoración:

- a) Participar en la valoración de las candidaturas.
- b) Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros de la Mesa de Valoración:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria de las sesiones conteniendo el Orden del Día y la documentación que se estime conveniente.
- b) Ejercer su derecho a voto y/ o formular voto particular, en su caso, dando cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 6.2 y 12 de la presente Regulación.
- c) Consultar el Libro de Actas de las sesiones de la Mesa de Valoración.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Otros que les pueda corresponder conforme a lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE VALORACIÓN

Artículo 11.- 1. La Mesa de Valoración se reunirá, al menos, dos veces al año, en sesiones ordinarias, por convocatoria de la Presidencia y tendrán por objeto la valoración de las adjudicaciones de las concesiones demaniales para la instalación de quioscos, situados de forma permanente, en vía pública y los otorgamientos de cambios de titularidad “inter-vivos” de la concesión demanial para la instalación de quioscos, situados de forma permanente, en vía pública.

2. Se celebrarán sesiones extraordinarias, en el caso de que la Presidencia lo considere necesario o, en su caso, lo soliciten, fehacientemente, al menos la mitad de los miembros de la Mesa de Valoración y sea estimada por la Presidencia. En este último caso, no se podrá demorar la reunión más de dos meses desde que se hubiere solicitado.

Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto la valoración del otorgamiento de los cambios de titularidad “mortis causa” o por incapacidad sobrevenida del titular, de la concesión demanial para la instalación de quioscos situados, de forma permanente, en vía pública.

3. La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, junto con el Orden del Día y, en su caso, la documentación que se estime conveniente por la Presidencia de la Mesa, será remitida por escrito a todos los miembros de la misma con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración.

4. La Mesa de Valoración estará válidamente constituida cuando estén presentes en la reunión, en primera convocatoria, todos sus miembros y la mitad más uno de éstos, en segunda convocatoria.

En cualquier caso, para la válida constitución de la Mesa de Valoración, será necesaria la asistencia de la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 12.- 1. La valoración de las solicitudes se realizará con arreglo al Baremo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Venta en Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública; en las Bases que han de regir en la Adjudicación de la Concesión Demanial para la Instalación de Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública, así como, en lo establecido en las Bases que han de regir en el Otorgamiento del Cambio de Titularidad de la Concesión Demanial para la Instalación de Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública, aprobadas por el órgano de gobierno competente.

2. En ningún caso, la aplicación de las puntuaciones previstas en el Baremo para la valoración de las candidaturas, sea cual fuere su causa, se podrá someter a votación de los miembros de la Mesa de Valoración.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los restantes acuerdos podrán ser sometidos a votación por los miembros de la Mesa de Valoración adoptándose, como norma general, por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal cuando el número de votos afirmativo sea mayor que el de los negativos.

4. En la votación de los acuerdos previstos en el apartado anterior, si se produjera un empate, la Presidencia de la Mesa dirimirá, con su voto de calidad, el mismo.

Asimismo, los miembros de la Mesa de Valoración podrán hacer constar en Acta su voto contrario, al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.

Artículo 13.- No podrá ser objeto de valoración o deliberación, en su caso, ningún asunto que no figurase incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros, o suplentes, de la Mesa de Valoración y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14.- 1. De cada sesión que celebre la Mesa de Valoración se levantará Acta por la Secretaría, que especificará necesariamente, los asistentes, los temas tratados, el lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y de término de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como, el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, dando cumplimiento, en este último supuesto, a lo establecido en los artículos 6.2 y 12 de la presente Regulación.

2. Asimismo, en el Acta constará la relación de candidaturas y la lista de espera, elaboradas conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Venta en Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública y en las Bases que han de regir en la Adjudicación de la Concesión Demanial para la Instalación de Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública, así como, en lo establecido en las Bases que han de regir en el Otorgamiento del Cambio de Titularidad de la Concesión Demanial para la Instalación de Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública, aprobadas por el órgano de gobierno competente.

3. La Mesa de Valoración acordará el plazo de vigencia de la lista de espera prevista en el apartado anterior.

4. El Acta será firmada por la Presidencia y la Secretaría de la Mesa de Valoración, aprobándose en la siguiente sesión. No obstante, la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la Aprobación del Acta, se hará constar, expresamente, esta circunstancia.

5. Las Actas serán llevadas en un Libro de Actas cuya custodia corresponderá a la Concejalía de adscripción de la Mesa de Valoración y estará a disposición de todos/as los/as miembros de la misma.

Artículo 15.- El plazo máximo para resolver las solicitudes admitidas por la Mesa de Valoración será de seis meses, conforme a lo establecido en el artículo 96.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; en las Bases de que han de regir en la Adjudicación de la Concesión Demanial para la Instalación de Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública, así como, las Bases que han de regir en el Otorgamiento del Cambio de Titularidad de la Concesión Demanial para la Instalación de Quioscos Situados, de Forma Permanente, en Vía Pública, aprobadas por el órgano correspondiente.

Artículo 16.- 1. Para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todo miembro de la Mesa de Valoración podrá tener un/a suplente para la asistencia a las

sesiones de la misma, debiéndose realizar por escrito y con carácter especial para cada sesión.

2. La suplencia es revocable. La asistencia personal del/ la titular a la sesión de la Mesa de valoración, tendrá carácter de revocación.

CAPÍTULO III

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA MESA

Artículo 17.- Se pierde la condición de miembro de la Mesa de Valoración por las siguientes causas:

- a) Por renuncia, comunicada fehacientemente.
- b) Por acuerdo del órgano, entidad o área a quién representa.
- c) Por extinción o disolución de la entidad representante.
- d) Por otras causas establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN DE LA MESA DE VALORACIÓN

Artículo 18.- La Mesa de Valoración se disolverá cuando así lo disponga la normativa específica.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

En lo no establecido en la presente Regulación se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Venta en Quioscos Situados de Forma Permanente en la Vía Pública; en las Bases que han de regir en la Adjudicación de la Concesión Demanial para la Instalación de Quioscos Situados de Forma Permanente en Vía Pública, así como, en las Bases que han de regir en el Otorgamiento del Cambio de Titularidad de la Concesión Demanial para la instalación de quioscos situados, de forma permanente, en vía pública, aprobadas por el órgano competente; en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

Disposición Final Segunda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Regulación, se producirá según el siguiente procedimiento:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Regulación, se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.
- b) Trascurrido el plazo de quince días, desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la presente Regulación se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) La presente Regulación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.